

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00691 00  
(auto 2 de 2)

Como quiera que la excepción previa que antecede<sup>1</sup>, fue formulada en tiempo y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 101 del C.G.P., se corre traslado a la demandante, por el término de tres (3) días conforme lo indica el artículo 100 ídem, dentro del cual la parte actora deberá subsanar los defectos alegados y presentar los documentos omitidos que haya lugar.

Secretaría proceda a la fijación en el micrositio, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Jc

---

<sup>1</sup> Cons. 01 C-2

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bbc0fbb69bbb376240cd1a94463590cb006e3584cb7096fb2c621521af3780**

Documento generado en 25/11/2021 04:36:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 5  
Telefax 2821136

TIPO DE PROCESO : DECLARATIVO

CLASE: ORDINARIO  
DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : BLANCA JANETH DIAZ RUIZ

DEMANDADO : DIANA MARCELA DIAZ SIERRA - PERSONAS  
INDETERMINADAS

NUMERO DE RADICACION: 11001310302220190069100

CUADERNO: 2 EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR  
EUSEBIA DIAZ RUIZ Y LUZ MYRIAM DIAZ RUIZ

22-09-2020:-- SE INFORMA QUE DESDE EL 16-DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020, NO CORRIERON TERMINOS CON OCASIÓN DE LA CUARENTENA ORDENADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-2019, CON LAS EXCEPCIONES INDICADAS EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EN EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. IGUALMENTE QUE DESDE EL 16 AL 31 DE JULIO Y DESDE EL 10 AL 30 DE AGOSTO DE 2020, NO SE PERMITIO EL INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA  
SECRETARIA

Señor  
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref.: Radicado: 2019-00691-0 – VERBAL DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
P. Actora: BLANCA JANETH DÍAZ RUIZ  
Accionada: DIANA MARCELA DIAZ SIERRA y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Motivo: FORMULACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS.  
Art. 100 y concordantes  
Código General del Proceso (C.G.P.).

---

Como PARÁCLITO de la Parte Pasiva, me permito formular las siguientes  
EXCEPCIONES que tienen el carácter de PREVIAS:

1ª) PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES y SOBRE EL MISMO  
ASUNTO:

Puesto que en el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se tramita el  
RADICADO N° 110013110022-2019-00793-00 – sobre SUCESIÓN DOBLE E  
INTERESADA de los señores: SANTIAGO DÍAZ SANDOVAL y BLANCA LEONOR  
RUIZ DE DÍAZ, cuyo Proceso fue aceptado con fecha 8 de agosto de 2019 en  
relación con el mismo, materia de Pertenencia.

PRUEBAS: Acompañó fotocopia simple o sumaria de la Providencia por la cual  
se aceptó y declaró abierta la referida Sucesión. Le ruego, además, Sr. Juez,  
oficiar a dicho Juzgado para verificar la existencia y estado actual de la  
mencionada Sucesión. DERECHO: Numeral 8 Art. 100 C.G.P.

2ª) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES

NECESARIOS: Ya que la Parte Actora se limitó a demandar a algunas de las  
personas determinadas, dejando por fuera a mis poderdantes: EUSEBIA DÍAZ  
RUIZ y MYRIAM DÍAZ RUIZ, no obstante ser hermanas de la misma, y ella  
conocer sus respectivas direcciones.

PRUEBAS: Ellas hacen parte del expediente en cuyo libelo se omite lo anterior.  
DERECHO: Excepción que es procedente y tiene asidero jurídico en el Numeral  
9 del Art. 100 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Excepciones que en remisión a la verdad y al ACERVO PROBATORIO han de  
prosperar en favor de las pretensiones de mis patrocinadas.

Atentamente,



JULIÁN URIBE MEDINA  
C.C. N° 13.810.552 de Bucaramanga  
T.P. N° 32.307 del C.S. de la J.

Juzgado 23 de la Capital, Bogotá, D.C.

El (los) anterior(es) comparecán  
al despacho el día 22 SEP 2020

Obsérvese

Clara García